



**FEMINISTAS
AL CONGRESO**

ESTATUTOS

**Es feminista quien reconoce la misma humanidad y
dignidad de mujeres y hombres y lucha por la igualdad**

Histórico de Revisiones

Versión	Fecha	Motivo de la edición y/o resumen de cambios
1.0	13/10/2021	Aprobado de forma provisional en Asamblea General preconstituyente. (El texto aprobado es el retocado en el trámite de ajuste/reforma de normas de los Estatutos de septiembre de 2021).
2.0	17/11/2021	Aprobado en la Asamblea General constituyente del partido. (El texto de los Estatutos se aprobó con carácter definitivo).
3.0	13/03/2022	Aprobado en Asamblea General extraordinaria, incluyendo las subsanaciones exigidas por el Registro de Partidos.

CONTENIDO

	Hoja
TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES	1
CAPÍTULO I. Denominación, fines, domicilio	3
TITULO II. AFILIADAS	3
CAPÍTULO I. Derechos y deberes	3
CAPÍTULO II. Régimen disciplinario	6
TITULO III. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN	10
CAPÍTULO I. Disposiciones generales	10
CAPÍTULO II. Órganos y cargos del Partido	11
TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO-PATRIMONIAL, DOCUMENTAL Y DE CONTABILIDAD	16
CAPÍTULO I. Disposiciones Generales	16
CAPÍTULO II. Régimen económico patrimonial	17
CAPÍTULO III. Régimen de administración y contabilidad	18
TÍTULO V. DISOLUCIÓN DEL PARTIDO	20
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS	21

ESTATUTOS PARTIDO FEMINISTAS AL CONGRESO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Con base en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Española y del artículo 1º de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, se constituye el Partido Político **FEMINISTAS AL CONGRESO**, con vocación democrática al servicio de la sociedad española, y con el objetivo primordial de desarrollar la Agenda Feminista. Y es feminista quien reconoce la igual humanidad y dignidad de mujeres y hombres y lucha por la igualdad*.

CAPÍTULO I

Denominación, fines, domicilio

Artículo 1. La denominación del Partido Político es **Feministas al Congreso**. Sus siglas están formadas por las iniciales PFAC y sus símbolos son los que se presentan en documento adjunto.

Artículo 2. El **Partido Feministas al Congreso** es una organización política de mujeres y hombres comprometidos, que luchan por la construcción de una sociedad democrática, libre, justa, igualitaria y plural, de corte feminista, republicana y laica.

Nuestros principales objetivos son:

- a) Mejorar la calidad democrática, en aras de consolidar un Estado de Derecho, que asegure la supremacía de la Constitución y el imperio de la ley, como expresiones de la voluntad popular; y que garantice un pluralismo político que tenga en cuenta de forma efectiva a quienes en términos de representación política constituyen la mayoría absoluta de la población española (52%), las mujeres.

* Cláusula de lenguaje no sexista: en cumplimiento del mandato de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en todas las menciones a mujeres y hombres que se hagan en los presentes Estatutos, se preferirá la palabra personas. Por lo que se empleará prevalentemente el género gramatical referido a las personas.

- b) Llegar a los órganos del poder público, en todos los ámbitos, para materializar las reivindicaciones históricas de la Agenda Feminista, recogidas en los Acuerdos internacionales de la Conferencia de Beijing, inequívocamente abolicionista del género, y concebidos para combatir las causas de opresión y discriminación que afectan a las mujeres, de conformidad con lo establecido en nuestra Declaración de Principios, nuestro argumentario y demás documentos complementarios.
- c) Luchar por la abolición de la violencia contra las mujeres en todas sus formas: feminicidios, explotación sexual y reproductiva, pornografía, violencia machista, obstétrica, institucional y, entre otras, la violencia económica.
- d) A efectos del logro de nuestros objetivos, reivindicamos también el blindaje de la categoría jurídica 'sexo', en la que se construyen los derechos de las mujeres y las niñas, reconocida en la Constitución Española, la Declaración Universal de los DDHH de la ONU, la CEDAW, la CEDH y los demás instrumentos internacionales y europeos vinculantes para España.

Artículo 3. Feministas al Congreso es un partido político de ámbito nacional, constituido para contribuir democráticamente a la formación de la voluntad política de la ciudadanía, a nivel local, provincial, autonómico, nacional y europeo. Así como para promover la participación en las instituciones representativas de carácter político, mediante la presentación y apoyo de las personas candidatas en las correspondientes elecciones, en defensa de los intereses de la sociedad española, y muy específicamente, de los derechos de las mujeres, que nos permitan alcanzar el mandato constitucional de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres.

El Partido nace con vocación de tejer alianzas a nivel nacional e internacional con otras organizaciones feministas y con partidos afines al nuestro.

Artículo 4. El **Partido Feministas al Congreso** tiene su domicilio social en Avda. de Europa 26, ATICA 5, 2ª planta, 28224, Pozuelo de Alarcón, Madrid.

La Web del Partido es: www.feministasalcongreso.com

Nuestro correo electrónico es: comunicacion@feministasalcongreso.es

Tanto el domicilio social como la página Web y la dirección de correo electrónico, podrán ser modificados por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, sin necesidad de modificar los Estatutos. Dichas modificaciones se comunicarán al Registro de Partidos Políticos y se publicarán en nuestra Web.

TITULO II

AFILIADAS

CAPÍTULO I

Derechos y deberes

Artículo 5. Podrán adquirir la condición de personas afiliadas al **Partido Feministas al Congreso** las nacionales y extranjeras con residencia regular, mayores de dieciocho años, que expresen su voluntad de colaborar y participar en las actividades del Partido, y tengan plena capacidad de obrar de acuerdo con las leyes.

Artículo 6. La condición de persona afiliada puede ser a título de militante o de simpatizante, según su inscripción en el censo correspondiente. Para tal efecto, es preciso acatar los Estatutos, los reglamentos, la ideología, líneas políticas, el compromiso de confidencialidad, las resoluciones internas y demás instrucciones que dicten los órganos del Partido con fuerza vinculante.

Artículo 7. La calidad de afiliada al Partido se adquiere a solicitud de la persona interesada, por acuerdo para su admisión del equipo de bienvenida, conforme con el procedimiento aprobado para tal efecto. En el formulario de inscripción se hará constar los datos personales, DNI, domicilio, población, dirección de correo electrónico; y se habrá de suscribir el compromiso de confidencialidad y acatamiento a los Estatutos y al ideario que nos caracteriza, recogido en nuestra Declaración de Principios.

Artículo 8. Las personas afiliadas constarán en el libro de Registro de Afiliación y Censo del Partido, con altas y bajas definitivas, y se registrará por lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y por la demás normativa aplicable.

Las personas afiliadas tendrán a su disposición un ejemplar de los Estatutos del **Partido Feministas al Congreso** y de sus reglamentos, a través de su Web, que mantendrán actualizados los Equipos Jurídico, Tecnológico y de Comunicación Externa, en colaboración con la Comisión de Coordinación.

Cualquier persona afiliada al Partido podrá darse de baja libremente, mediante la oportuna comunicación por escrito. Las bajas se anotarán en el Libro del Registro de Afiliación y Censo del Partido, y producirá efectos desde el mismo momento de su comunicación.

Artículo 9. Son derechos de las personas militantes:

- a) A participar en las actividades del Partido y en los órganos de gobierno y representación; a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos y demás normativa aplicable.
- b) A solicitar avales en los equipos en los que participan para postular la propia candidatura para los cargos del Partido, sin veto o limitaciones que supongan discriminación, salvo las excepciones que puedan preverse por razón de antigüedad en la militancia o por incompatibilidades.
- c) A postular la propia candidatura y a participar en los procesos electorales internos y externos que se propongan, conforme a los procedimientos establecidos, sin veto o limitaciones que supongan discriminación, salvo las excepciones que puedan preverse por razón de antigüedad en la militancia o por incompatibilidades. Será condición necesaria para ejercer este derecho estar al corriente de las cuotas establecidas.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos del Partido que se estimen contrarios a las leyes o la normativa del Partido, de conformidad con lo establecido en los Estatutos y demás normativa vigente en la materia.
- e) A acudir a la Comisión de Ética y Garantías, órgano encargado de garantizar los derechos de las personas afiliadas.
- f) A ejercer el control político de las personas elegidas y responsables, garantizándose la información veraz, la libertad de expresión, el respeto en el trato y el acatamiento de las normas establecidas.
- g) A obtener información sobre la composición de los órganos de dirección y de administración; así como sobre las decisiones adoptadas por los órganos directivos, las actividades realizadas y la situación financiera del Partido, según el trámite previsto en las normas internas.
- h) A que se procure la democracia paritaria entre mujeres y hombres conforme con lo establecido en las leyes aplicables.

Artículo 10. Son deberes de las personas militantes:

- a) Compartir los objetivos e ideología del **Partido Feministas al Congreso** y colaborar para el logro de los mismos.
- b) Acatar lo dispuesto en los Estatutos, la normativa interna, las leyes, los acuerdos de confidencialidad y todas las disposiciones vinculantes.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del Partido. Así como los reglamentos, las resoluciones de los órganos directivos, las disposiciones o decisiones que, en el ejercicio de sus competencias, dicten los órganos del Partido, respetando la disciplina interna.
- d) Actuar con lealtad y buena fe en sus actuaciones; así como en el cumplimiento de los Estatutos, la Declaración de Principios, Programa,

resoluciones y demás acuerdos legítimamente emanados de sus órganos de dirección.

e) Defender los intereses generales del Partido, los principios que nos inspiran y las normas que nos rigen.

f) La asistencia activa a los actos de la vida orgánica y política convocados por la formación.

g) Actuar con respeto y solidaridad para con el resto de militantes del Partido.

h) Ejercer las labores de interventores y apoderadas en los procesos electorales.

i) Aportar los conocimientos, experiencias y colaboración a los órganos e instituciones del Partido que así lo demanden.

k) Abonar las cuotas y otras aportaciones que correspondan, de acuerdo con los Estatutos, a través de domiciliación bancaria.

Artículo 11. Pérdida de la condición de afiliada.

1. La condición de afiliado del **Partido Feministas al Congreso** se perderá cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

a) Por fallecimiento.

b) Por petición expresa y por escrito, solicitando la baja. A partir de la cual, se procederá a la inscripción en el Libro de Registro por el equipo de bienvenida, con fecha de entrada el día de la comunicación.

c) Por impago de las cuotas, en los términos que estatutaria y reglamentariamente se establezca.

d) Por aplicación del régimen disciplinario interno, derivado del incumplimiento de los Estatutos y demás normas que den lugar a la pérdida de la condición de afiliada; así como el abandono de la ideología que distingue al **Partido Feministas al Congreso**.

e) Por integración oficial en la lista electoral de otro partido.

f) Por suscripción o apoyo de moción de censura con otro partido o coalición a iniciativa propia, contra cargos electos en las listas del Partido.

g) Por suscripción o apoyo de moción de censura en contra de acuerdo expresamente adoptado por los órganos directivos del Partido.

h) Por ser condenado por la comisión de un delito doloso mediante sentencia judicial, aunque ésta no sea firme.

2. La concurrencia de las causas que dan lugar a la pérdida de la condición de afiliada al Partido será declarada por la Comisión de Ética y Garantías, en los términos reglamentariamente establecidos, conforme con este Estatuto y las leyes.

CAPÍTULO II

Régimen disciplinario

Artículo 12. Procedimiento sancionador:

1. La persona militante que incumpliese con sus deberes para con el Partido, o cuya conducta, pública o privada, resulte dañina para éste, o atente contra sus normas, principios y el ideario que lo inspira, se le iniciará el correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, para el ejercicio de sus derechos.
2. El procedimiento disciplinario de las personas afiliadas se regirá por los principios de tipicidad, proporcionalidad, legalidad, imparcialidad, celeridad, igualdad y contradicción y presunción de inocencia.
3. La Comisión de Ética y Garantías será el órgano competente para instruir y decidir los expedientes disciplinarios contra militantes, bien de oficio o a instancia razonada de parte, con arreglo al procedimiento aquí previsto; y, en su caso, a las normas complementarias que se aprueben para tal efecto. Delegará en primera instancia en un Comité de Mediación; y, en segunda instancia, en un Comité Ético, que se encargará de la propuesta de resolución. Ambos comités serán constituidos *ad hoc*, en cada caso, de acuerdo con la normativa interna y lo dispuesto en los Estatutos. Una vez surtidos los trámites previstos, la Comisión de Ética y Garantías resolverá con carácter definitivo.
4. El expediente disciplinario se surtirá con base en el siguiente procedimiento:
 - a) Una vez se compruebe causa de apertura del expediente disciplinario, la Comisión de Ética y Garantías designará a la persona instructora, que conformará un Comité de Mediación, cuya integración puede establecerse en orden a la gravedad de los expedientes.
 - b) Con la apertura del procedimiento informará a la persona afectada de los hechos que dan lugar a su incoación, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder; sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción. Se le concederá un plazo de 15 días para que presente las pruebas y alegaciones que estime oportunas.
 - c) Presentadas las alegaciones, deberán ser tramitadas y dictaminadas por el Comité de Mediación. Si la mediación fuera fructífera, las medidas disciplinarias a adoptar se recogerán en un acuerdo firmado por los intervinientes y se resolverá el procedimiento.
 - d) Si la mediación no fuera fructífera, porque la persona expedientada no compareciere, incumpliere, impugnare la decisión del Comité de Mediación, o por cualquier otra circunstancia que lo impida, la Comisión de Ética y Garantías, trasladará el expediente al Comité Ético, integrado por tres miembros, ante quien se surtirá la segunda instancia.

La impugnación de las medidas disciplinarias impuestas en la primera instancia deberá presentarse ante la Comisión de Ética y Garantías dentro de los diez días siguientes a su notificación, invocándose por escrito la causa de la misma.

Una vez surtidos los trámites previstos en la normativa interna, el Comité Ético deberá formular la propuesta de resolución, debidamente motivada, en el plazo máximo de un mes desde la presentación de alegaciones o, en su defecto, desde la finalización del plazo de audiencia. Pudiéndose adoptar medidas cautelares en los casos previstos en este Estatuto o en la normativa interna.

- e) Surtidas estas actuaciones, la Comisión de Ética y Garantías deberá resolver y notificar dentro del mes siguiente. La resolución del expediente con carácter definitivo se deberá adoptar con la mayoría simple de los votos y contener una relación de los hechos demostrados y la motivación jurídica de las medidas adoptadas, conforme con lo establecido en los Estatutos y el Reglamento.

5. En cualquier caso, salvo en las faltas muy graves que puedan menoscabar al **Partido Feministas al Congreso**, se propenderá por buscar soluciones que devuelvan a la militancia una buena convivencia y proporcionen herramientas que eviten conflictos por causas similares.

Artículo 13. Infracciones.

Las infracciones serán calificadas de leves, graves y muy graves:

1. Serán tipificadas como infracciones leves los siguientes supuestos
 - a) Cuando se perturbe reiteradamente el transcurso de las juntas, bien de los órganos o de las asambleas.
 - b) Cuando se falte reiteradamente a las asambleas, sin que se haya justificado la ausencia.
 - c) La negligencia en el cumplimiento de las funciones encomendadas por el Partido.
 - d) Las actuaciones que menoscaben la actividad cotidiana del Partido y no estén tipificadas como infracciones graves o muy graves.

2. Serán tipificadas como infracciones graves los siguientes supuestos:
 - a) La reincidencia en falta leve, siempre que hubiere habido amonestación previa por escrito.
 - b) Cuando, en nombre de **Feministas al Congreso**, se celebre reunión con agentes sociales, partidos políticos, autoridades o instituciones, por cuenta propia y sin autorización, aunque el fin sea facilitar las funciones para las que se creó el Partido.

- c) Hacer declaraciones públicas contrarias al Partido, a los Estatutos, al Código Ético e Ideario, o actuar con falta de la lealtad y buena fe que se debe guardar.
 - d) No facilitar las declaraciones de situación patrimonial o actividades económicas desarrolladas, o la información que sea relevante para la transparencia en cuanto a las personas electas para cargos públicos.
 - e) Cuando se atente contra la integridad moral de las personas que forman la militancia, las actitudes machistas intencionadas que impidan obrar en pie de igualdad a las mujeres, o cuando tras ser advertidas no haya cesación de la conducta.
 - f) Las agresiones verbales graves a cualquier persona militante, o sin militancia, especialmente si comporta violencia machista, racista, xenófoba u homófoba, bien en el seno del Partido, en la vida particular, o en redes sociales.
 - g) Cualquier otra contenida y tipificada como tal en la normativa interna, no especificada en los Estatutos, pero que pueda causar un grave menoscabo al Partido.
3. Serán tipificadas como infracciones muy graves los siguientes supuestos:
- a) Las reincidencias en falta grave.
 - b) Las agresiones físicas a cualquier persona militante, o sin militancia, especialmente si comporta violencia machista, racista, xenófoba u homófoba, bien en el seno del Partido, o en la vida particular.
 - c) El consumo y apoyo de la explotación sexual de las mujeres (trata, prostitución, pornografía, etc.).
 - d) Contratar o apoyar la explotación reproductiva de las mujeres (los mal llamados vientres de alquiler).
 - e) La violencia contra menores.
 - f) Realizar pactos con terceros en nombre de **Feministas al Congreso**, sin haber sido autorizado por los órganos competentes, la Comisión Ejecutiva o los comités de negociación constituidos, según la normativa interna.
 - g) Sustraer los fondos del Partido o alterar las cuentas.
 - h) Sustraer material del Partido.
 - i) El transfuguismo.
 - j) La adopción de conductas temerarias que constituyan violación de la ley.
 - k) Aceptar sobornos o incurrir en actos constitutivos de delitos por hechos de corrupción.
 - l) Realizar cualquier actuación que pueda dañar gravemente a **Feministas al Congreso**, personas particulares, o al medio ambiente.

Artículo 14. Sanciones.

1. Según la gravedad de la conducta, las infracciones podrán ser sancionadas con:
 - a) Amonestación.
 - b) Multa.
 - c) Suspensión cautelar.
 - d) Expulsión.
2. El procedimiento disciplinario se regirá por los principios de tipicidad, proporcionalidad, legalidad, imparcialidad, celeridad, igualdad y contradicción.
3. Se acordará la suspensión cautelar automática de la afiliación a las personas afiliadas incurso en un proceso penitenciario, cuando se haya dictado auto de apertura de juicio oral, por delito relacionado con la corrupción. En caso de condena por estos delitos, la sanción a imponer será la expulsión del Partido.
4. Según la gravedad de las infracciones, éstas prescribirán:
 - a) Las infracciones leves, a los tres meses desde de su comisión.
 - b) Las infracciones graves, a los doce meses desde de su comisión.
 - c) Las infracciones muy graves, a los treinta y seis meses desde su comisión.
5. La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento, a cuyo efecto la resolución de incoación del expediente disciplinario deberá ser debidamente registrada. Si el expediente permaneciere paralizado durante más de seis meses por causa no imputable a la persona investigada, volverá a correr el plazo de prescripción.
6. Según la gravedad de las sanciones, éstas prescribirán:
 - a) Las impuestas por faltas leves, al mes de su imposición.
 - b) Las impuestas por faltas graves, a los dos años.
 - c) Las impuestas por faltas muy graves, a los seis años.
7. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción, o desde que se quebrantase el cumplimiento de la sanción si hubiere comenzado.

TITULO III

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 15. Estructura general del Partido

El **Partido Feministas al Congreso** es una organización política feminista de carácter nacional, constituida sobre la base de estructuras o asociaciones municipales, insulares, provinciales y autonómicas; abierta a la creación de organizaciones juveniles.

Artículo 16. Principios generales de funcionamiento

1. La organización, las reglas de funcionamiento y la actividad del **Partido Feministas al Congreso** se basan en principios democráticos establecidos en la Constitución y demás normas vigentes, los Estatutos y la normativa interna, inspirados en nuestro ideario feminista.

2. Los requisitos necesarios para poder presentar candidaturas serán definidos en el Reglamento Electoral y de Cargos Públicos del Partido, basados en los principios de igualdad, mérito, paridad, proyección social de las personas candidatas, la renovación, el cumplimiento de las demás reglas democráticas y el acatamiento a nuestro Código Ético e ideario feminista.

3. Para la elaboración de las listas se seguirán las instrucciones del Reglamento Electoral y de Cargos Públicos del Partido, que deberán diseñarse con base en amplia información sobre la trayectoria personal y profesional de las personas candidatas y de una valoración objetiva de sus méritos.

4. El control de las actuaciones de las dirigentes elegidas se ejercerá ante la Comisión de Ética y Garantías, de acuerdo con los trámites aquí previstos y los contenidos en las demás normas internas.

5. El procedimiento de reclamación de las personas militantes frente a los acuerdos y decisiones de los órganos del Partido se realizará conforme con lo establecido en los Estatutos y demás normas internas, que deberán contener las siguientes garantías mínimas:

a) La persona interesada deberá presentar una reclamación escrita y debidamente fundada ante la Comisión de Ética y Garantías.

b) Para su tramitación será imprescindible conocer las identidades de la persona reclamante, y respecto de la que se plantee la reclamación, sean militantes u órganos internos. Igualmente, deberá indicarse fundada y

ordenadamente los hechos relevantes en los que se basa, así como las causas de incumplimiento o daño invocado, las normas en las que se funda la reclamación, la reparación que solicita, las pruebas que pretende hacer valer y los demás elementos de juicio necesarios para resolver.

- c) El plazo para interponer la reclamación será de un mes contado desde el día siguiente de la publicación del acto impugnado, o de su notificación, o desde la fecha en que debería tener lugar la obligación no cumplida, según sea el caso. La Comisión Ejecutiva será parte del procedimiento y se le notificará de todas las actuaciones.
 - d) Si la reclamación estuviera motivada por la no presentación ante la Asamblea General de los Informes anuales de rendición de cuentas y de gestión a que está obligada la Comisión Ejecutiva, conforme establece el artículo 18.5 d) y e) de los Estatutos, la decisión a adoptar por parte de la Comisión de Ética y Garantías consistirá en instar la celebración de dicha Asamblea y la presentación previa de los Informes preceptivos, dentro de los dos meses siguientes, a efectos de que las personas afiliadas puedan ejercer el control democrático, señalándose en el orden de día la deliberación y aprobación de los mismos, en los términos expuestos en los Estatutos.
 - e) La propuesta de resolución será sometida a debate en el pleno de la Comisión de Ética y Garantías, y para su aprobación se requerirá la mayoría simple de los votos.
 - f) El acuerdo adoptado por la Comisión de Ética y Garantías deberá resolverse y notificarse a las partes interesadas, y en todo caso a la Comisión Ejecutiva, dentro del mes siguiente a la fecha del acuerdo por el que se nombra a la ponente.
 - g) La resolución que resuelva las reclamaciones en los términos aquí señalados dará lugar a la terminación del procedimiento. Contra esta resolución sólo procederá la garantía procesal de la aclaración, en los términos señalados en el Reglamento de este órgano. Una vez en firme, sólo procederá su impugnación ante los Juzgados y Tribunales competentes, conforme lo establecido en las leyes.
- 6) Para la adopción de decisiones conforme a Derecho de los órganos deliberativos de representación y gobierno del partido se seguirán, en lo que resulte procedente, las reglas expuestas en el apartado 6, del artículo 18 de los Estatutos, referentes al planteamiento y desarrollo del debate y deliberación, fijación del orden del día, la reglamentación del derecho al uso de la palabra, los turnos de exposición, réplicas, contra-réplica y demás derechos inherentes a la dinámica participativa en el seno del partido.

CAPÍTULO II

Órganos y cargos del Partido

Artículo 17. Órganos del Partido.

Son órganos del Partido los siguientes:

- 1) La Asamblea General
- 2) La Comisión Ejecutiva
- 3) La Comisión de Ética y Garantías
- 4) La Comisión de Coordinación
- 5) La Comisión Electoral
- 6) Los Equipos de Trabajo

Artículo 18. La Asamblea General

1. La Asamblea General es el máximo órgano de representación del Partido, integrado por el conjunto de sus afiliadas.

2. Se reunirá una vez al año, y siempre que lo acuerde la Comisión Ejecutiva, o bien, por propia iniciativa cuando lo solicite la mayoría absoluta de las personas militantes, conforme al procedimiento establecido en las normas internas; que deberán garantizar la participación efectiva de las personas afiliadas en el debate y deliberación de los puntos a tratar en las reuniones.

3. Las convocatorias de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de reunión, así como el orden del día. Las ordinarias, se harán con una antelación mínima de treinta días; y quince días, si se trata de reuniones extraordinarias.

4. La Comisión Ejecutiva será la responsable de elaborar el orden del día. Para la inclusión de un asunto en el orden del día por parte de las militantes, se requerirá que éste sea propuesto por al menos el veinte por ciento (20%) de las mismas, debiéndose presentar antes de los cinco días previos a su celebración.

5. Para la adopción de decisiones conforme a Derecho, la Asamblea General habrá de constituirse válidamente con al menos dos quintas partes de las militantes, y sus decisiones se adoptarán por mayoría simple. Excepcionalmente, podrá requerirse en los Estatutos o normativa interna una mayoría cualificada, según la importancia de las cuestiones debatidas.

6. En aras de garantizar la participación activa de las personas afiliadas en las decisiones del Partido cuya competencia corresponda a la Asamblea General, las deliberaciones estarán regidas por las siguientes reglas:

a) Los asuntos a debatir deberán estar fundamentados con la documentación oportuna, que deberá publicarse previamente con una antelación no menor a las 72 horas anteriores a la hora de convocatoria de la Asamblea General, salvo acuerdo debidamente justificado de la Comisión Ejecutiva, o por decisión de la Asamblea, adoptada por mayoría simple.

b) Para hacer uso de la palabra, las militantes deberán pedirla y obtenerla previamente de la Presidenta, siguiendo las reglas previstas para la celebración de las Asambleas Generales. En todo caso, deberán observarse las siguientes garantías:

- El derecho al respeto al turno de palabra dentro del tiempo estipulado.
 - El derecho a la libre expresión de las cuestiones objeto de debate.
 - El derecho a la no interrupción mientras se ejerza el turno de palabra, siempre que su ejercicio se haga de forma debida y dentro del tiempo concedido.
 - El derecho al turno de palabra por alusiones, siempre que éstas se refieran a inexactitudes relevantes o a juicios de valor que puedan resultar lesivos para la persona interesada.
 - El derecho de réplica o rectificación, por una sola vez.
- c) Conforme se establezca en las normas internas, y según sea el número de participantes y de las cuestiones a debatir, el tiempo para uso de la palabra podrá oscilar entre los tres y los diez minutos.
- d) El ejercicio de estos derechos se hará de forma razonable y observando el respeto y la consideración debida a las demás participantes.
- e) En caso de incumplimiento de las reglas aquí previstas, la Presidenta, o la persona en quien delegue esta función, podrá llamar al orden y retirar el uso de la palabra, si se persiste en tal conducta.

7. La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar los Estatutos y las reformas de los mismos.
- b) Aprobar las normas reglamentarias que regulen la organización y el funcionamiento de los órganos del Partido y la demás normativa que estatutariamente sea de su competencia.
- c) Elegir a la Comisión Ejecutiva.
- d) Aprobar el informe presentado por la Comisión Ejecutiva.
- e) Aprobar las cuentas anuales del Partido.
- f) Aprobar la disolución del Partido o su fusión con otras fuerzas políticas.
- g) Todas las demás que le sean atribuidas.

Artículo 19. La Comisión Ejecutiva

1. Comisión Ejecutiva es el órgano colegiado al que le corresponde la dirección del Partido, compuesto por la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría General y dos Vicesecretarías Generales.

2. Comisión Ejecutiva se reunirá, como mínimo, una vez al mes, a convocatoria de la Presidencia, o por solicitud de tres de sus integrantes, con una antelación mínima de siete días; salvo en casos de urgente necesidad, en los que podrán convocarse con un mínimo de veinticuatro horas.

3. Para la adopción de decisiones conforme a Derecho, la Comisión Ejecutiva habrá de constituirse válidamente con al menos tres de sus cinco miembros, y sus decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, la titular de la Secretaría General tendrá voto de calidad; y, en ausencia de ésta, esta prerrogativa será reconocida a la titular de la Presidencia.

El orden del día lo fijará la persona titular de la Secretaría General, con el visto bueno de la Presidencia, sin perjuicio de que cualquiera de sus miembros pueda proponer para su inclusión en el orden del día aquellos asuntos relevantes y necesarios, dentro del marco competencial de la Ejecutiva.

4. Sus miembros serán renovados cada dos años. Se elegirán por la Asamblea General, mediante un procedimiento de listas cerradas, conformada por titulares y suplentes; mediante sufragio directo, libre y secreto, para lo que habrá de garantizarse la participación de todas las personas militantes.

5. Las candidaturas serán presentadas ante la Comisión Electoral, con una lista integrada por un número de candidatas igual que el de los cargos a elegir y sus respectivos suplentes, resultando elegida la lista que obtenga la mayoría simple de los votos. Dichos cargos tendrán una duración de dos años. En caso de que se produzcan bajas, éstas serán designadas por cooptación, entre las suplentes de la lista.

6. El control democrático de las actuaciones de las dirigentes elegidas se ejercerá ante la Asamblea General, a través de la presentación de los informes anuales de gestión y de rendición de cuentas; y ante la Comisión de Ética y Garantías, de acuerdo con las reglas y trámites aquí previstos y los contenidos en su Reglamento.

7. En ejercicio de sus atribuciones, está habilitado para nombrar un equipo de apoyo propio, que cesará de sus funciones en la misma fecha de finalización del mandato de su nominador.

8. Los miembros de la Ejecutiva electas para cargos públicos deberán poner a disposición de la Asamblea General las declaraciones de situación patrimonial o actividades económicas desarrolladas. Igualmente, vendrán obligadas a cumplir el Código Ético, a suscribir el Compromiso Ético en el ejercicio de las

funciones y actividades públicas y a acatar las medidas previstas para garantizar la transparencia y el cumplimiento de las leyes.

Artículo 20. La Presidencia

La persona titular de la Presidencia ejercerá la representación legal del Partido y las demás funciones que le sean atribuidas por los Estatutos y la normativa interna.

Artículo 21. La Secretaría General

La persona titular de la Secretaría General tendrá las funciones que le señalen los Estatutos y las demás normas internas. Tendrá entre sus principales atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, la normativa interna y los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva.
- b) Ejercer la responsabilidad máxima en la organización y el funcionamiento del Partido.
- c) Nombrar a los cargos y al personal necesario para cumplir con las funciones que estatutariamente sean de su competencia, previa ratificación de la Comisión Ejecutiva.
- d) Convocar las reuniones y la fijación de orden del día que habrán de celebrar los órganos del Partido, con el visto bueno de la Presidencia.
- e) Llevar el Libro de Actas correspondiente, que podrá delegar en una de las titulares de las Vicesecretarías Generales.
- f) Ejercer todas las funciones necesarias para el buen funcionamiento del Partido y de sus órganos.
- g) Las demás que resulten inherentes a sus funciones y les sean atribuidas por las normas que las regulen.

Artículo 22. La Vicepresidencia

La Vicepresidencia ejercerá las funciones que les sean atribuidas en los Estatutos y la normativa interna. Ejercerá las funciones de la Presidencia en caso de enfermedad, dimisión o fallecimiento; y las que les sea delegadas o encomendadas.

Artículo 23. Las Vicesecretarías Generales

Las Vicesecretarías Generales ejercerán, según su orden, las funciones específicas que les sean atribuidas por según la normativa interna, y las que les sean delegadas o encomendadas por parte de la Secretaría General.

Artículo 24. La Comisión de Ética y Garantías

1. La Comisión de Ética y Garantías es el órgano colegiado encargado de velar por la probidad del Partido y de sus miembros, así como del acatamiento de los Estatutos, el Código Ético y demás normas vinculantes. Igualmente, es el órgano competente para garantizar los derechos de las personas afiliadas.
2. Estará integrado por cinco personas, que ejercerán la Presidencia, la Secretaría y tres vocalías. Serán elegidas anualmente por la Comisión Ejecutiva entre una terna propuesta por la Comisión de Coordinación. Los miembros de la Comisión de Ética y Garantías podrán ser renovados en el cargo de forma individual, un máximo de cuatro veces. Debido a la naturaleza de las funciones ejercidas, al menos, tres de sus integrantes deberán tener licenciatura o grado en Derecho, y podrán formar parte del Equipo Jurídico.
3. La Comisión de Ética y Garantías tendrá entre sus funciones velar por la buena convivencia dentro del Partido y la coherencia entre sus acciones y sus fines aprobados en Asamblea. Su forma y procedimiento de actuación se recoge en las normas internas, aprobadas por la Asamblea.
4. A efectos de garantizar su independencia, sus miembros no podrán pertenecer a ningún otro órgano ejecutivo del Partido.
5. Será responsabilidad de la Comisión de Ética y Garantías mantener un listado actualizado de las infracciones, su calificación y sus consecuencias jurídicas. Este listado que estará publicado en la página Web del Partido y su publicidad será competencia de los equipos de cuestiones técnicas y de Comunicación Externa, en colaboración con la Comisión de Coordinación.
6. La Comisión de Ética y Garantías se reunirá en pleno cuando deba resolver las cuestiones objeto de su competencia, según el orden del día, que será propuesto por la persona titular de la Presidencia; sin perjuicio de que se puedan incluir otras cuestiones relevantes, a propuesta de al menos tres de sus integrantes.
7. Para la adopción de decisiones conforme a Derecho, la Comisión de Ética y Garantías habrá de constituirse válidamente con al menos tres de sus cinco miembros, y sus decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, la titular de la Presidencia tendrá voto de calidad; y, en ausencia de ésta, esta prerrogativa será reconocida a la titular de la Secretaría. La no asistencia a los plenos deberá justificarse debidamente. Será considerada negligencia la inasistencia a tres plenos sin justificar.
8. Las deliberaciones tendrán carácter confidencial y se iniciarán concediendo el uso de la palabra a quien tenga a su cargo la ponencia de resolución del expediente, o en su caso, el trámite de la instrucción. Las sesiones podrán ser presenciales o telemáticas.

Artículo 25. La Comisión Electoral

1. La Comisión Electoral es el órgano colegiado encargado de elaborar y aprobar el programa electoral, confeccionar las candidaturas y establecer los lineamientos fundamentales de la política electoral del Partido, de acuerdo con las resoluciones de los órganos competentes, el Reglamento Electoral y de Cargos Públicos del Partido y la demás normativa aplicable.

2. La Comisión Electoral será designada por la Comisión Ejecutiva. Estará integrada por la Presidencia, la Secretaría y cinco vocales. Para la adopción de decisiones conforme a Derecho, la Comisión Electoral habrá de constituirse válidamente con al menos cuatro de sus siete miembros, y sus decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, la titular de la Presidencia tendrá voto de calidad; y, en ausencia de ésta, esta prerrogativa será reconocida a la titular de la Secretaría.

3. La Comisión Electoral es la garante de la democracia dentro del Partido, se rige en su funcionamiento por el Reglamento Electoral y de Cargos Públicos del Partido, y se constituye tras la convocatoria de cada proceso electoral realizada por Comisión Ejecutiva.

4. La Comisión Electoral elaborará las listas de las candidatas a las elecciones legislativas, autonómicas, locales y europeas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Electoral y de Cargos Públicos del Partido, y sus miembros no podrán formar parte de las listas que elaboren y aprueben.

5. Las listas electorales deberán confeccionarse con base en los principios de igualdad, mérito, paridad, renovación, proyección social de las personas candidatas.

6. En los procesos de selección interna podrán postular su candidatura y ser elegibles las afiliadas en pleno uso de sus derechos que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Disponer del aval de dos equipos de trabajo o el apoyo del 5 por ciento de las militantes.
- b) Que las candidatas estén afiliadas al Partido, inscritas en el Registro de Afiliación y Censo del Partido y a paz y salvo con sus cuotas; salvo las estrictas excepciones previstas en la normativa pertinente, autorizadas de forma expresa y motivada por parte de la Comisión Ejecutiva.
- c) Que reúna los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, el Reglamento Electoral y de Cargos Públicos del Partido y la demás normativa aplicable.

7. Las personas elegibles para los cargos públicos vendrán obligadas a cumplir el Código Ético, a suscribir el Compromiso Ético en el ejercicio de las funciones y actividades públicas y a acatar las medidas previstas para garantizar la transparencia y el cumplimiento de las leyes.

Artículo 26. La Comisión de Coordinación

La Comisión de Coordinación es un órgano colegiado, compuesto por una representante de cada Equipo de Trabajo, designada dentro de cada equipo, por votación interna entre sus miembros, para un período de doce meses, renovable. Sus dos atribuciones más importantes serán:

- 1) Coordinar todos los Equipos de Trabajo, en aras de garantizar el cumplimiento de los objetivos del Partido, para lo que habrá de rendir cuentas a la Comisión Ejecutiva.
- 2) Elaborar una terna de candidatas a la Comisión de Ética y Garantías, para su elección por parte de la Comisión Ejecutiva, en los términos previstos en los Estatutos.

Artículo 27. Los Equipos de Trabajo

Los Equipos de Trabajo son los grupos encargados de atender las responsabilidades propias y la logística del Partido y de sus órganos, según se prevea en las normas internas. Cada militante podrá ser parte de un único equipo de trabajo; salvo las que cuenten con titulación jurídica, que podrán pertenecer también al Equipo Jurídico, a efectos de colaborar con las necesidades propias de esta área. Entre otros, estará conformado por:

- 1) Equipo de Organización, Tesis y Estrategia.
- 2) Equipo de Finanzas, apoyando la gestión de la Tesorería.
- 3) Equipo Jurídico, responsable de velar por la legalidad de la normativa.
- 4) Equipo de Comunicación Interna.
- 5) Equipo de Comunicación Externa.
- 6) Equipo Tecnológico.

Artículo 28. Representación legal del Partido

La persona titular de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva ejercerá la representación legal y la Presidencia del Partido.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO-PATRIMONIAL, DOCUMENTAL Y DE CONTABILIDAD

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 29. La Tesorería

De conformidad con lo dispuesto por el art. 14 bis de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos, el responsable económico-financiero del Partido será Comisión Ejecutiva, que delegará la gestión económico-financiera en la persona titular de la Tesorería.

1. La persona titular de Tesorería será nombrada y destituida por parte de la Comisión Ejecutiva, por votación directa y exclusiva de sus componentes.
2. Es a quien corresponde la ejecución del presupuesto y la supervisión de la contabilidad, para lo que contará con el apoyo del Equipo de Finanzas y del personal interno o externo que se estime necesario.
3. La Tesorería habrá de ser ejercida por persona de acreditados conocimientos y experiencia profesional en el ámbito económico, y en la que concurra la condición de honorabilidad exigida por la ley.

Artículo 30. Funciones de la Tesorería:

Sus funciones serán las siguientes:

1. La elaboración de las cuentas anuales y su presentación ante el Tribunal de Cuentas.
2. La supervisión de los responsables de la gestión económica-financiera de nivel autonómico y provincial.
3. Las funciones en materia de ordenación de pagos y autorización de gastos que en su caso señalen los Estatutos.
4. Cualquier otra función que le atribuyan los Estatutos, la Comisión Ejecutiva o la normativa interna en la materia.
5. A efectos de garantizar el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Tesorería, a nivel nacional, estará habilitada para impartir instrucciones específicas y criterios de actuación a los responsables de los distintos niveles territoriales.

CAPÍTULO II

Régimen económico patrimonial

Artículo 31. Patrimonio fundacional.

El Partido ejerce plena capacidad jurídica y de obrar, y carece de patrimonio fundacional.

Artículo 32. Recursos económicos.

Los recursos económicos del partido estarán constituidos por:

- a) Las cuotas y aportaciones de sus militantes, adheridos y simpatizantes.
El importe de las cuotas será el definido anualmente por la Comisión Ejecutiva y aprobado junto con la propuesta de presupuestos del año siguiente.
- b) Los productos de las actividades propias del Partido y los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio, los beneficios procedentes de sus actividades promocionales, y los que puedan obtenerse de los servicios que puedan prestar en relación con sus fines específicos.
- c) Las donaciones en dinero o en especie, que perciban en los términos y condiciones previstos en la Ley 8/2007.
- d) Los fondos procedentes de los préstamos o créditos que concierten.
- e) Las herencias o legados que reciban.
- f) Las procedentes de la financiación pública.
- g) Las subvenciones públicas que para gastos electorales y gastos de funcionamiento ordinario se establezcan en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, de financiación de los partidos políticos y otras leyes de Comunidades autónomas, grupos parlamentarios de las Cámaras de las Cortes Generales y Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, Juntas Generales de los Territorios Históricos y de los grupos de representantes en los órganos de las Administraciones Locales, que le puedan corresponder.
- h) Los demás que permitan las normas vigentes.

CAPÍTULO III

Régimen de administración y contabilidad

Artículo 33. Procedimiento de aprobación de cuentas anuales.

La administración, fiscalización y control del régimen económico y patrimonial se realizará con arreglo a las siguientes normas:

- a) Los ejercicios económicos de todas las estructuras territoriales tendrán la duración del año natural y se cerrarán a 31 de diciembre, con la intervención de la Tesorería, y el visto bueno de la Comisión Ejecutiva, sujeto a la aprobación de la Asamblea General.
- b) La Tesorería presentará a la Comisión Ejecutiva, previamente a su aprobación por parte de la Asamblea General, en el primer trimestre del año, la propuesta de presupuestos, las cuentas consolidadas y la memoria económica del año anterior, que habrán de remitirse al Tribunal de Cuentas, dentro del plazo legalmente establecido.
- c) Se elaborará también un Presupuesto Especial, si durante el ejercicio económico corresponde una convocatoria de elecciones, en el que se contemplen las previsiones de ingresos y gastos necesarios para la participación en dichos comicios.
- d) Se aprobará por la Comisión Ejecutiva un sistema de control interno, y de auditoría externa, de la actividad económica-financiera que garantice la adecuada intervención y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

Artículo 34. Régimen Documental.

1. El Partido llevará, además del Libro de Afiliación y Censo del Partido, el Libro de Actas, los Libros de Contabilidad, Tesorería y de Inventarios y Balances que permitirán en todo momento conocer su situación financiera y patrimonial y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la legislación en vigor.

2. Los libros de Tesorería, Inventarios y Balances deberán contener:

- a) El inventario anual de todos los bienes.
- b) La cuenta de ingresos, consignándose como mínimo las siguientes categorías de ingresos: cuantía global de las cuotas y aportaciones de sus afiliados; ingresos procedentes de su propio patrimonio; ingresos procedentes de las donaciones (artículo 4 Ley Orgánica 8/2007); subvenciones públicas; rendimientos procedentes de las actividades del Partido; herencias y legados recibidos.
- c) La cuenta de gastos, consignándose como mínimo las siguientes categorías de gastos: gastos de personal, gastos de adquisición de bienes y

servicios (corrientes); gastos financieros de préstamos; otros gastos de administración; gastos de las actividades propias del Partido.

d) Las operaciones de capital relativas a: créditos o préstamos de instituciones financieras; inversiones; Deudores y acreedores.

2. Las altas y las bajas se anotarán en la correspondiente base de datos de afiliados, a cargo del Equipo de Organización, cuya responsable ejercerá de delegada de protección de datos. Igualmente, recogerá las bajas de todos los Equipos de Trabajo, a través de la Comisión de Coordinación. En todo caso, se ajustará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

3. Los libros de Actas y de Inventarios los confeccionará y custodiará la Secretaría General y las Vicesecretarías del Partido, para lo que dispondrá de la colaboración de la Comisión de Coordinación.

4. Los Libros de Contabilidad, Tesorería y Balances los confeccionará y custodiará la Tesorería, recogiendo la información necesaria de todos los Equipos de Trabajo, a través de la Comisión de Coordinación.

TÍTULO V

DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

Artículo 30. Disolución o fusión del Partido.

1. La Asamblea General podrá acordar la disolución del Partido o su fusión con otras fuerzas políticas, conforme con el trámite establecido para tal efecto, que deberá tener cuenta las siguientes reglas:
 - a) La disolución del Partido se hará por acuerdo de la Asamblea General, convocada al efecto, y adoptado por mayoría absoluta de los presentes.
 - b) La fusión del Partido se hará por acuerdo de la Asamblea General, convocada al efecto, y adoptado por mayoría absoluta de los presentes.
2. El Partido que resulte de la fusión aprobada sucederá al **Partido Feministas al Congreso** en todos sus derechos y obligaciones.
3. La aprobación de coaliciones electorales o el refrendo a la constitución de federaciones de ámbito territorial se decidirán por mayoría absoluta de los presentes, mientras subsista la personalidad jurídica de la organización.

Artículo 31. Liquidación del Partido.

Decidida la disolución, la Comisión Ejecutiva designará entre las afiliadas una Comisión Liquidadora, integrada por cinco personas, que habrán de ocuparse de la liquidación del patrimonio, y ejercerá la representación mancomunada del Partido en su fase de liquidación, ante las entidades públicas y terceros.

La Comisión Liquidadora procederá a la enajenación de los bienes titularidad del Partido en el momento de su disolución, debiendo ejercitar las actuaciones necesarias para su defensa.

El patrimonio resultante en el momento de la disolución del Partido, una vez satisfechas las obligaciones, se destinará a otro Partido en caso de fusión, o al destino acordado por la Asamblea General, conforme con nuestra ideología.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Disposición final única. Entrada en vigor

Los presentes Estatutos entrarán en vigor en el momento de su aprobación por parte de la mayoría de las presentes inscritas a la fecha de su presentación, en Asamblea General preconstituyente, con carácter provisional. Deberán ratificarse de forma definitiva en la Asamblea General en la que se habrá de elegir a la Comisión Ejecutiva.

Disposición transitoria. Constitución de la Comisión Electoral provisional

Una vez se aprueben los Estatutos provisionales, en la misma Asamblea General preconstituyente, se elegirá, por mayoría de las presentes, a las cinco miembros que habrán de integrar la Comisión Electoral provisional, encargada de organizar el proceso electoral, que habrá de celebrarse dentro de los tres meses siguientes. La Comisión Electoral provisional deberá estar integrada por personas con amplia experiencia en política y conocimientos comprobados en Ciencias Políticas o Derecho.